

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO

Resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial del demandante, en contra del auto interlocutorio No.1148 del 14 de agosto de 2020, notificado por lista de estados No.55 del 18 de agosto de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.

EL RECURSO

En síntesis, sustenta su inconformidad, manifestando que subsano la demanda el 5 de agosto de 2020, estando dentro del término legal, dado que la misma fue inadmitida 30 de julio de 2020, sin embargo, fue rechazada mediante el auto recurrido, por lo que solicita se revoque y se libre mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el despacho vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Descendiendo en el caso que nos ocupa, y sin ahondar mucho en el presente tema, se tiene que efectivamente el día 5 de agosto de 2020, el demandante allegó la subsanación de la demanda, misma que se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, claramente se evidencia que esta agencia judicial, incurrió en un equívoco, motivo por el cual, se procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de las anteriores consideraciones para que, EL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

RESUELVE:

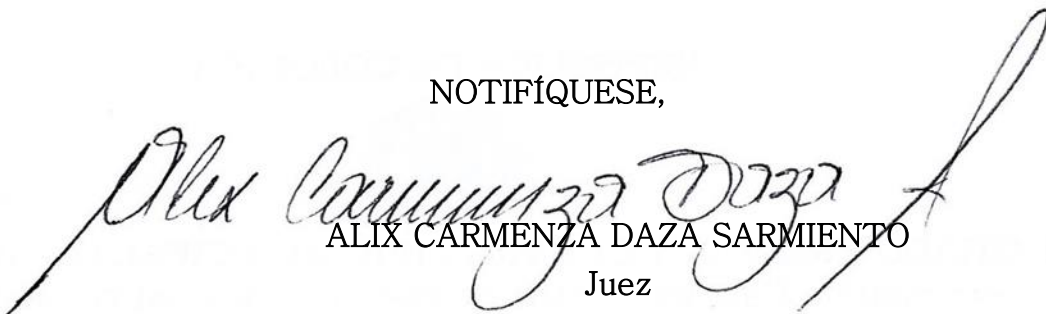
PRIMERO. REPONER, el auto interlocutorio No.1148 del 14 de agosto de 2020, conforme a las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMO CUANTÍA en contra de YACKELINE ANDREA GIRALDO para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de FINESA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.294.078), correspondiente al pagaré No.100144141.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 2 de julio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.012 fijado 28-01-2021 En constancia de lo anterior, _____ PEDRO WILSON ALVAREZ B. Secretario
--